



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 234, de 10 de mayo de 1976, este Ministerio otorgó la personería jurídica a la Organización Campesina Provisional de Reforma Agraria "**SANTO DOMINGO ICHUBAMBA DE PINTAG**", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 9, 16 y 22 de mayo del 2000, discutieron el nuevo Estatuto de la Organización y cambio de razón social;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorandos Nos. 845 DPA-PCH.DT y 1114 DPA-PCH-DT de 31 de agosto y 27 de noviembre, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 701 DDC/DGOC, de 5 de septiembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 454 DNA de 5 de noviembre del 2001, emitió informe favorable; formulando observaciones y recomendando sean incluidas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. **0021** de **04 ENE 2002**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el cambio de razón social de la Organización Campesina Provisional de Reforma Agraria "**SANTO DOMINGO ICHUBAMBA DE PINTAG**", por "Asociación de Productores Agropecuarios "**SANTO DOMINGO DE PINTAG**", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Aprobar un nuevo Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "**SANTO DOMINGO DE PINTAG**", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3 inclúyase los literales I) y II) que dirán:

- "I) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos".
- "II) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".

- En el art. 22 inclúyase el literal k) que diga: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 3.- En todo lo demás se encuentra vigente el Acuerdo No. 234, de 10 de mayo de 1976.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

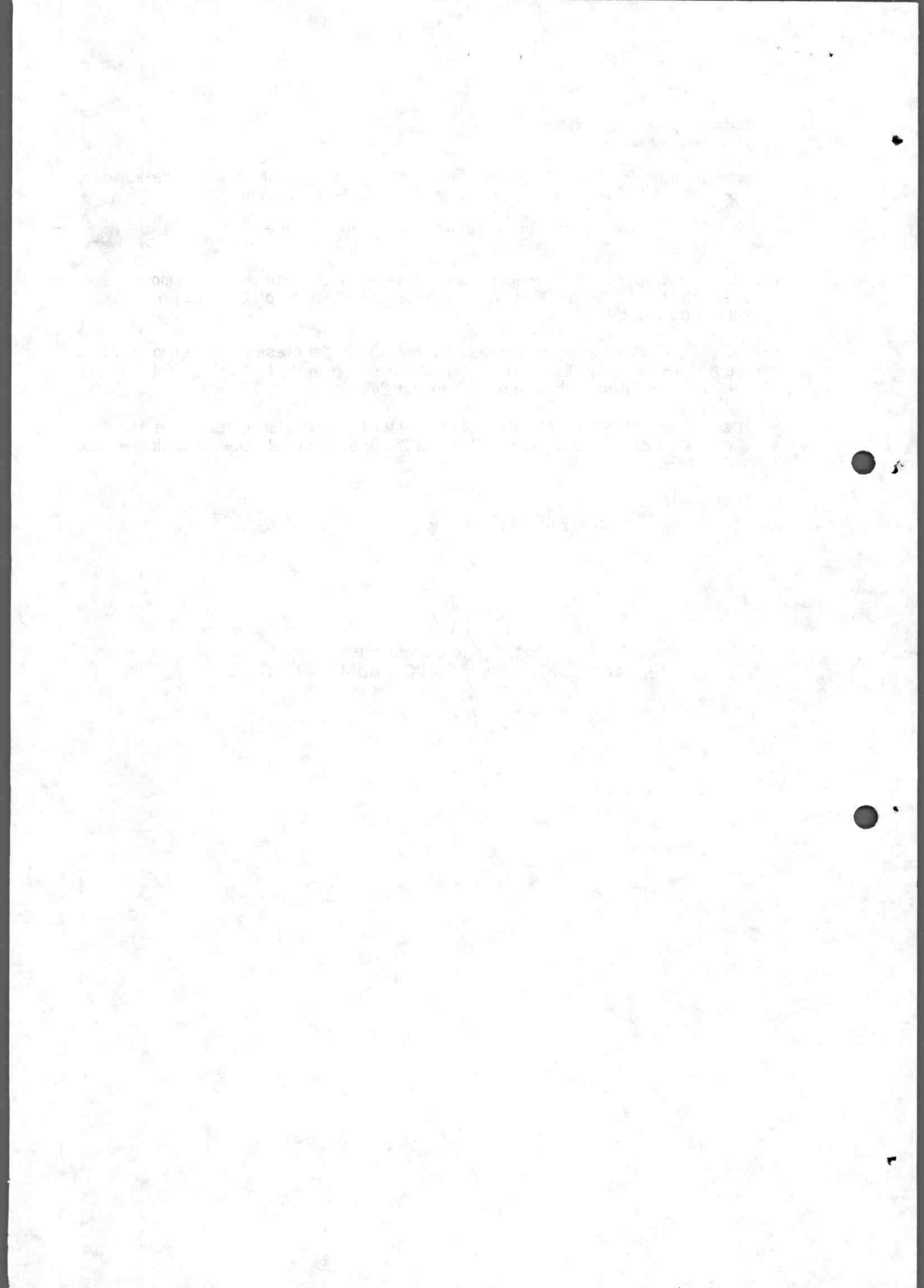
Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

10 ENE 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
" SANTO DOMINGO DE PINTAG "**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1 .- DENOMINACION . -

La Asociación de Productores Agropecuarios " Santa Domingo de Pintag " del Sector de Santo Domingo, Parroquia Pintag, Cantón Quito, Provincia Pichincha, se regirá por las disposiciones reglamentarias establecida para las Asociaciones Agropecuarias, más el presente Estatuto y reglamento de la Asociación.

Art. 2 .- DOMICILIO .-

La Asociación de Productores Agropecuarios " Santo Domingo de Pintag " tendrá su domicilio en el Sector de Santo Domingo Parroquia Pintag ,Cantón Quito ,Provincia Pichincha.

Art. 3 .- OBJETO SOCIAL

- a) Agrupar en su seno organizativo a 22 socios Productores Agropecuarios pertenecientes a la zona de Santo Domingo y posteriormente a los que deseen asociarse de la misma zona o sectores aledaños.
- b) Adquirir tierras rústicas agropecuarias por medios legales; para fomentar la agricultura y ganadería.
- c) Explotar la tierra en forma comunitaria, de acuerdo con los planes de trabajo y financiamiento agropecuario.
- d) Obtener financiamiento y crédito de las diferentes instituciones crediticias para el fomento de la producción agropecuaria .
- e) Tecnificar la producción agropecuaria
- f) Cultivar. Producir y comercializar la producción agropecuaria con el asesoramiento de las instituciones competentes en la materia.
- g) Solicitar a las Instituciones Públicas, la asistencia técnica para sus socios sobre sus diferentes ramas y especialidades de trabajo.
- h) Solicitar a las Instituciones Públicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de los socios, para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- i) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, insumos, abonos, herramientas y otros.
- j) Establecer el servicio de ahorro y crédito, para los socios, en caso de calamidad doméstica comprobada.
- k) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, productivo, moral .cultural y social de la organización y de

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1. - DENOMINACION

La Asociación de Productores Agropecuarios " Santo Domingo de Pintas " del Sector de Santo Domingo, Parroquia Pintas, Cantón Quito, Provincia Pichincha, se regirá por las disposiciones reglamentarias establecidas para las Asociaciones Agropecuarias, más el presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

Art. 2. - DOMICILIO

La Asociación de Productores Agropecuarios " Santo Domingo de Pintas " tendrá su domicilio en el Sector de Santo Domingo Parroquia Pintas, Cantón Quito, Provincia Pichincha.

Art. 3. - OBJETO SOCIAL

- a) Agrupar en su seno organizativo a 22 socios Productores Agropecuarios pertenecientes a la zona de Santo Domingo y posteriormente a los que deseen asociarse de la misma zona o sectores adyacentes.
- b) Adquirir tierras rústicas agropecuarias por medios legales para fomentar la agricultura y ganadería.
- c) Explotar la tierra en forma comunitaria, de acuerdo con los planes de trabajo y financiamiento agropecuario.
- d) Obtener financiamiento y crédito de las diferentes instituciones crediticias para el fomento de la producción agropecuaria.
- e) Tecnicar la producción agropecuaria.
- f) Cultivar, producir y comercializar la producción agropecuaria con el asesoramiento de las instituciones competentes en la materia.
- g) Solicitar a las Instituciones Públicas, la asistencia técnica para sus socios sobre sus diferentes ramas y especialidades de trabajo.
- h) Solicitar a las Instituciones Públicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de los socios para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- i) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, insumos, abonos, herramientas y otros.
- j) Establecer el servicio de ahorro y crédito, para los socios, en caso de calamidad doméstica comprobada.
- k) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de

cada uno de sus miembros.

Art. 4 .- La Asociación de Productores Agropecuarios " Santo Domingo de Pintag "no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art. 5 .- SOCIOS FUNDADORES Y NUEVOS :

- a) Son socios fundadores los que suscribieren el acta constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería .
- b) Los que posteriormente a la resolución de la aprobación Jurídica de la Asociación, fueran admitidos por la Asamblea General previa presentación de una solicitud dirigida al directorio de la Asociación.

Art. 6 .- REQUISITOS PARA SER SOCIOS :

- a) Tener por lo menos 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser productor Agropecuario y haber sido aceptado como tal;
- d) Gozar de buena reputación y crédito;
- e) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea en la jurisdicción provincial u otras provincias del Ecuador;
- f) Pagar la cuota de ingreso o inscripción de acuerdo al inventario de bienes muebles, inmuebles y equipos que tiene la Asociación, de acuerdo al avalúo actual y que no serán reembolsables.
- g) Pagar la cuota ordinaria de 100.000,00 cien mil sucres y extraordinaria cuando así lo señale la Asamblea General.
- h) Ponerse a prueba por lo menos dos meses antes de ser aceptado de manera definitiva por la Asamblea General.

Art. 7.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar la colaboración en defensa de los intereses de los asociados.
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que les impusieren.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relaciones con asuntos que

El presente Reglamento se aplicará a las Asociaciones Agrícolas que se constituyan en el territorio de la República Dominicana, a partir de la fecha de su promulgación.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 2. - REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA SER SOCIOS

Para ser socio fundador de una asociación se requiere que el interesado sea mayor de edad, de nacionalidad dominicana, residente en el territorio de la República Dominicana, y que no esté inhabilitado por la Dirección de Registro Civil del Ministerio de Agricultura y Fomento.

Artículo 3. - REQUISITOS PARA SER SOCIOS

- a) Tener por lo menos 18 años de edad.
- b) Haber en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Ser habitante en la República Dominicana y haber sido aceptado como tal.
- d) Gozar de plena facultad mental y moral.
- e) No ser sujeto de alguna otra inscripción de la misma clase o tipo en la inscripción provincial o otra provincia del Estado.
- f) Haber en su haber o haberse comprometido a realizar inversiones de dinero, bienes, fuerza de trabajo y otros que forme la base de la actividad económica de la asociación y que no sean susceptibles de ser objeto de embargo de bienes.
- g) Pagar la cuota ordinaria de 100.000.00 pesos en el momento de su inscripción en la asociación y el primer trimestre.
- h) Firmar un convenio por el que se comprometa a ser socio de la asociación y a cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento.

Artículo 4. - SER SOCIOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Haber inscrito en las actas de la Asociación el nombre con el que se desea ser socio fundador.
- b) Pagar la cuota ordinaria de 100.000.00 pesos en el momento de su inscripción en la Asociación y el primer trimestre.
- c) Aceptar el Reglamento de la Asociación y el convenio que se suscriba con la Asociación para el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Aceptar y cumplir con las obligaciones que se le impongan en el Reglamento de la Asociación y en el convenio que se suscriba con la Asociación.

tenga que ver con la Asociación, los que cumplirá a cabalidad y con diligencia.

- f) Asistir con carácter obligatorio a los diferentes cursos de capacitación.
- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.
- i) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios y otras actividades de campo, el socio personalmente o su cónyuge que se realicen en beneficio de la organización.

Art. 8.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales, derechos que se les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación en favor de los socios.
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General.
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas.
- f) Presentar al presidente, al Directorio, o a la Asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y
- g) Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 9.- EL DERECHO DE SER SOCIO SE PIERDE POR :

- a) Renuncia presentada por escrito al Directorio.
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes casos:
 - 1) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
 - 2) Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o la Asamblea General de socios.
 - 3) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 - 4) Por contravenir otras normas Estatutarias o Directivas legalmente adoptadas.
- c) Por incapacidad legalmente declarada: y ,
- d) Por muerte.

1) El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de la Asociación y el desarrollo de sus actividades.

2) La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

3) La Asociación tendrá domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

4) La Asociación tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades que se describen en el artículo 1.º

5) La Asociación tendrá como miembros fundadores a las personas que suscriban el presente estatuto.

6) La Asociación tendrá como miembros honorarios a las personas que sean designadas por la Asamblea General.

7) La Asociación tendrá como miembros de derecho a las personas que sean designadas por la Asamblea General.

8) La Asociación tendrá como miembros de hecho a las personas que sean designadas por la Asamblea General.

9) La Asociación tendrá como miembros de pleno derecho a las personas que sean designadas por la Asamblea General.

10) La Asociación tendrá como miembros de pleno derecho a las personas que sean designadas por la Asamblea General.

ART. 3.º - COMITÉ DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN

1) El Comité Directivo de la Asociación tendrá a su cargo la administración y el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación.

2) El Comité Directivo de la Asociación estará integrado por un número de miembros que no exceda de cinco (5) personas.

3) El Comité Directivo de la Asociación será elegido por la Asamblea General en una sola sesión.

4) El Comité Directivo de la Asociación tendrá un mandato de un (1) año, prorrogable por igual período.

5) El Comité Directivo de la Asociación tendrá como presidente a la persona que sea designada por la Asamblea General.

6) El Comité Directivo de la Asociación tendrá como vicepresidente a la persona que sea designada por la Asamblea General.

7) El Comité Directivo de la Asociación tendrá como secretario a la persona que sea designada por la Asamblea General.

8) El Comité Directivo de la Asociación tendrá como tesorero a la persona que sea designada por la Asamblea General.

9) El Comité Directivo de la Asociación tendrá como prosecretario a la persona que sea designada por la Asamblea General.

10) El Comité Directivo de la Asociación tendrá como protesorero a la persona que sea designada por la Asamblea General.

ART. 4.º - EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

1) El Presidente de la Asociación tendrá a su cargo la representación legal de la Asociación y el cumplimiento de sus obligaciones.

2) El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General en una sola sesión.

3) El Presidente de la Asociación tendrá un mandato de un (1) año, prorrogable por igual período.

4) El Presidente de la Asociación tendrá como vicepresidente a la persona que sea designada por la Asamblea General.

5) El Presidente de la Asociación tendrá como secretario a la persona que sea designada por la Asamblea General.

6) El Presidente de la Asociación tendrá como tesorero a la persona que sea designada por la Asamblea General.

7) El Presidente de la Asociación tendrá como prosecretario a la persona que sea designada por la Asamblea General.

8) El Presidente de la Asociación tendrá como protesorero a la persona que sea designada por la Asamblea General.

9) El Presidente de la Asociación tendrá como proprosecretario a la persona que sea designada por la Asamblea General.

10) El Presidente de la Asociación tendrá como proprotesorero a la persona que sea designada por la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 10 .- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La asamblea General
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 11 .- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de socios asistentes siempre que éste particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

Art. 12 .- La Asamblea general se reunirá en forma ordinaria, cada 3 meses el primer lunes, y extraordinariamente, cuando las necesidades así lo requieren, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio, o a petición por lo menos 17 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

Art. 13 .- Las resoluciones acuerdo y disposiciones de la Asamblea general son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 14 .- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del directorio y a los de las Comisiones Especiales.
- b) Reformar el Estatuto al que será discutido y aprobado en dos sesiones luego sometido a aprobación oficial.
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto.
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliación, mensuales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Dictar el reglamento interno.
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas.
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- h) Ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios.
- i) Interpretar los Estatutos en caso de obscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos.

ESTADUTOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10. - CONSTITUCION DE LA ASOCIACION

Art. 10. - Son miembros de pleno derecho de la Asociacion los siguientes:

- a) Las Asambleas Locales
- b) El Director
- c) La Comision Ejecutiva

LA ASOCIACION EN SU CARACTER DE...

Art. 11. - La Asamblea General es el maximo organismo de la Asociacion y se constituye con el fin de velar por los intereses de los socios y de la propia Asociacion. La Asamblea General se constituye en Asamblea General ordinaria con el fin de velar por los intereses de los socios y de la propia Asociacion. La Asamblea General se constituye en Asamblea General extraordinaria con el fin de velar por los intereses de los socios y de la propia Asociacion.

Art. 12. - La Asamblea General se reunira en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando las resoluciones que se adopten por la Asamblea General requieran la aprobacion de la Asamblea General. La Asamblea General se reunira en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando las resoluciones que se adopten por la Asamblea General requieran la aprobacion de la Asamblea General.

Art. 13. - Las resoluciones de la Asamblea General se adoptan por votacion de los socios.

ARTICULO 14. - ORGANIZACION DE LA ASOCIACION

- a) El Director y el personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- b) La Comision Ejecutiva, integrada por los socios de la Asociacion, con el fin de velar por los intereses de los socios y de la propia Asociacion.
- c) Las Asambleas Locales, con el fin de velar por los intereses de los socios y de la propia Asociacion.
- d) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- e) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- f) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- g) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- h) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- i) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- j) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- k) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- l) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- m) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- n) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- o) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- p) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- q) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- r) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- s) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- t) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- u) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- v) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- w) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- x) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- y) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.
- z) El personal que el Director designe para el cumplimiento de sus funciones.

- j) Exigir mensualmente informes al tesorero, sobre el movimiento de caja así como informes mensuales de deudores morosos de la Asociación.
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación así como todos los gastos e inversiones que excedieran de los 100 dólares.
- l) Decidir la expulsión de los socios o su suspensión temporal.

EL DIRECTORIO:

Art. 15 .- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante de la Asociación, estará constituido por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico tres Vocales y suplentes. En caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, y en ausencia de los dos le reemplazará el Sindico.

Al Secretario y Tesorero los reemplazarán cuando fuera necesario, los Vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

Art. 16 .- Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales duran en sus funciones un año, y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 17 .- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y Comisiones Especiales, se les reconocerán Gastos de Representación al Presidente y Tesorero, y al resto del Directorio y Comisiones Especiales cobrarán solo viáticos.

Art. 18 .- El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 19 .- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20 .- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Formular el reglamento interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad doméstica que serán considerados y aprobados por la Asamblea general.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Someter trimestralmente y al final del período de sus labores a consideración o aprobación de la Asamblea General.
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- e) Orientar o supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Autorizar gastos que excedieren de 50 dólares.
- g) Considerar la solicitud de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevadas a resolución de la Asamblea General.
- h) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y reglamento interno pertinente.

EL PRESIDENTE:

Art. 21 .- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 22 .- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de las Asambleas Generales y del Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio y presidir las mismas.
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho.
- d) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- e) Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma la ejecución de las obras señaladas en el programa así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de 50 dólares, para inversiones mayores requerirá la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos.
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse.
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, y ,
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art. 22 .- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al Titular, y ,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO:

Art. 23 .- Son atribuciones y deberes del Secretario las siguientes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente, y actuar en ella, con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el libro de los socios.
- d) Conferir copias certificadas, de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.

EL PRESIDENTE

Art. 20 - El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 21 - CORRESPONDENCIA AL PRESIDENTE

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de las Asambleas Generales y del Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio y presidir las mismas.
- c) Llevar a cumplimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y mantenerla en la oficina.
- d) Mantener la cuenta y deudas correspondientes de la Asociación durante el ejercicio del cargo.
- e) Vigilar el trabajo de los miembros de la Asociación.
- f) Mantener con su firma la vigencia de las cosas referidas en el artículo 20 como los gastos e inversiones que excedan el presupuesto de la Asociación para inversiones mayores respecto al presupuesto del ejercicio de la Asociación General dentro del mes.
- g) Emitir que se cobre a tiempo a manera de la cuenta de la Asociación las cuotas y donaciones y a los socios.
- h) Promover, organizar, dirigir y mantener a las actividades de la Asociación General.
- i) Ejecutar la Prudencia en relación al "operatividad" en caso de falta de recursos temporales o cuando sea necesario.
- j) Actuar conjuntamente con el Directorio en las cuentas corrientes y de ahorro y otras cosas que pueda relacionarse con la firma conjunta de los socios.

Art. 22 - ATENCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Auxiliar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal o cuando sea necesario, en caso de muerte o ausencia de las funciones hasta que la Asamblea General designe al sustituto.
- b) Vigilar en la administración de la Asociación en cuanto se compete al Presidente.

EL DIRECTORIO

Art. 23 - Son sus miembros y deberes los señados en el estatuto.

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y reunir en ella con su presidencia y dirección.
- b) Llevar los libros y preparar las correspondencias de la Asociación y mantenerlos con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el libro de los socios.
- d) Mantener copia certificada de los documentos de la Asociación para el control del Presidente.

- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación.
- g) Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

EL TESORERO:

Art. 24 .- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y demás ingresos de la Asociación, por cualquier concepto; y depositar dichos valores en cuenta corriente, bancaria o de ahorros.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la asociación, bajo su responsabilidad personal y económica, si la Asamblea general o el Directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria.
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su periodo presentará el informe ante la Asamblea General.
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc.; de la Asociación.
- f) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilicen cheques deberán suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y ,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o el Presidente, según el monto de los mismos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 25 .- La asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, tendrá más de 5 miembros pero podrá ser de número menor.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 26 .- Para ser miembro del Directorio es necesario :

- a) Haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones.
- b) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones para con la Asociación.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad para con la Asociación y sus miembros.

Art. 27 .- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del Directorio en cada período para el cual fueron nombrados
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente por causas injustificadas faltare a 5 sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo.
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función para el cual fue elegido.
- d) Por violación a los presentes Estatutos.
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina, en las Asambleas, en comisiones, con sus compañeros, etc.

CAPITULO CUARTO

Art. 28 .- FORMA DE DELIBERAR:

Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, y del Consejo Directivo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordena a Secretaria que se de lectura el orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaria se de lectura de la acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los socios asistentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuviere tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de los socios, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten a la Asociación.

Art. 29 .- MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA:

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los socios presentes.
- b) El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios, tendrá que pedir las mociones tengan su apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación.
- c) Cuando se presentare dispersión de votos en una elección se repetirá la votación concretándolo entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 17 - LOS DIRECTORES CEBSARAN EN SUS FUNCIONES

- a) Cuidar en sus funciones cuando legalmente con competencia posean el poder y posesión del Director en cada periodo para el cual fueron nombrados
- b) Ser declarados vacante el cargo cuando el dirigente por causas justificadas faltare a sus deberes legales durante el periodo para el cual fue elegido
- c) Por incapacidad para el ejercicio de sus funciones para el cual fue elegido
- d) Por violación a los presentes Estatutos
- e) Por otras causas a ser apreciadas en las Asambleas en conformidad con sus estatutos, etc.

CAPITULO CUARTO

Art. 18 - FORMA DE DELIBERAR

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y del Consejo Director se reuniran de la siguiente manera:

- a) El Presidente decretara el inicio de la sesion luego de cumplir el quorum legalmente exigido
- b) El Presidente ordena a Secretaria que se le lea el orden del dia
- c) El orden de lectura de los puntos para su tratamiento se da de acuerdo al orden de la sesion segun la norma que sea aprobada con las modificaciones que fueren las socias
- d) En las sesiones ordinarias para uso de la palabra, previo al inicio de la sesion, cada socio gozara de un tiempo de cinco minutos para exponer sus puntos
- e) Los socios deberan abstenerse de hacer declaraciones y hacer comentarios sin relacion con el punto de la sesion, con sesion distinta a los que se relacionan con el punto
- f) En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el funcionamiento general y particular de las socias, con sus estatutos, el plan de trabajo y la relacion de los problemas, temas y programas que afectan a la Asocacion

Art. 19 - MODO DE TOMAR LAS RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomaran por mayoría de votos entre los miembros que se encuentren presentes
- b) Si no hubiere la mayoría, cuando haya quorun de asistentes, se podra volver a votar en el mismo punto y luego en el otro respectivo a mayor o menor
- c) Cuando se presentare discusion de votos se podra elegir al representante de cada uno de los grupos que se presenten para defender sus puntos y volver a votar

Art. 30 .- MODO DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL:

Las convocatorias a las Asambleas Generales o de Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación, debiendo señalar además, el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo, en las mismas que de no haber quórum reglamentario para la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 31 .- MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO:

Se constituye la Asamblea General la mitad más uno del total de socios de la Asociación, que se encuentren habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentran suspendidos sus derechos.

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA:

Art. 32 .- El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de sus familiares de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Art. 33 .- La contribución económica de la organización por fallecimiento será de 1 dólar por socio, y 1 dólar por calamidad doméstica, dejando a salvo la solidaridad voluntaria de los socios.

CAPITULO QUINTO

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS :

Art. 34 .- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión Temporal; y ,
- d) Expulsión definitiva.

Art. 35 .- La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio.

Art. 36 .- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 37.- LOS ASOCIADOS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento y responsabilidad del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.

Art. 30 - MODO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL
Las convocatorias a las Asambleas Generales de la Unión se harán en forma escrita a los miembros de la Unión, a los socios y a los socios honorarios, en la forma que se establezca en el Reglamento de la Unión, y se harán en forma escrita a los socios honorarios por segunda vez por la primera sesión y la Asamblea se celebrará con el número de socios presentes.

Art. 31 - MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE SUS COMISIONES
Se constituirá la Asamblea General en la forma que se establezca en el Reglamento de la Unión, que se celebrará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Unión.

ARTICULO 32 - ASISTENCIA SOCIAL POR ELLEGIAMIENTO O OTRAS CAUSAS

Art. 32 - El gobierno de la Unión se compromete a proporcionar a los socios y a sus familiares de segunda grado de consanguinidad o afinidad el seguro de vida.

Art. 33 - La comisión de seguros de la Unión se encargará de administrar el seguro de vida de los socios y de sus familiares de segunda grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO QUINTO

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 34 - Para establecer la disciplina en la Unión, se adoptarán las siguientes reglas y procedimientos administrativos, que se celebrarán en la forma que se establezca en el Reglamento de la Unión.

- a) Administración
- b) Justicia
- c) Inspección y control
- d) Ejecución de obras

Art. 35 - La inspección y control serán realizados por el Director.

Art. 36 - La inspección y control serán realizados por el Director y el personal que se designe para tal efecto.

ARTICULO 37 - LOS ASOCIADOS PODRAN SER SACADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS

a) Por incumplimiento de las obligaciones de la Unión o de sus comisiones y por falta de pago de las cuotas de la Unión o por el incumplimiento de las obligaciones de la Unión.

- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo o reuniones que se realicen en la Asociación.
- e) Por faltar de palabra y obra a los Directivos y socios de la Asociación.
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden, y la vida económica de la Asociación.
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación.
- h) Por no practicar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados.
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 38 .- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser menor a un mes y no más de 6 meses, durante el período de suspensión, el socio esta obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art. 39 .- Los asociados serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Artículo 37 del Presente Estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

Art. 40 .- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presentes por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rúbricas de responsabilidad, el hecho o motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir, al acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará resolución que corresponda.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES :

Art. 41.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá la segunda quincena del mes de Diciembre en cualquier día, para elegir dignatarios, y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en esa misma reunión.

- b) Por acción voluntaria y mala fe en el momento del acto o acción.
- c) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- d) Por acción voluntaria dolosa durante las sesiones o trabajos de la Asamblea, o en sus dependencias.
- e) Por acción voluntaria y dolosa en el momento de la ejecución.
- f) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- g) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- h) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- i) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- j) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- k) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- l) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- m) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- n) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- o) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- p) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- q) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- r) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- s) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- t) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- u) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- v) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- w) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- x) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- y) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.
- z) Por acción voluntaria, propia o por culpa, dolosa o negligente que le ocasione una lesión de la integridad.

Art. 38.- La responsabilidad de los hechos del acto o acción será mayor o menor a un mes y no más de tres, durante el periodo de suspensión, el cual está obligado a pagar las costas de litigio extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los intereses.

Art. 39.- Los hechos o acciones sancionados con la suspensión de la suspensión por reincidencia en el cumplimiento de la ley de la Asamblea, en el artículo 37 del presente Estatuto y en caso de reincidencia en el cumplimiento de la suspensión.

Art. 40.- Para sancionar estas acciones se independizará que el Director o uno de sus miembros presenten por escrito ante el Consejo de la Asamblea General, según las reglas, normas y técnicas de responsabilidad, el hecho o hecho de la acción o acción que se le atribuya al acto de la Asamblea General, según los casos, en los que pueda haber un hecho. De no haberlo, el Consejo se lo dará por hecho o acción, y de no haberlo, la Asamblea General o el Director presentará el hecho que corresponde.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- La Asamblea General o Junta de Control se reunirá la segunda quincena del mes de Diciembre en cualquier día para elegir a los miembros y los otros miembros de la Junta de Control del Consejo de la Asamblea General.

Art. 42 .- La votación será simple, se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate, definirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO

SON BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 43 .- Son bienes de la Asociación de Productores Agropecuarios “ Santo Domingo de Pinta “ los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimiento legales.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos.
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren en favor de la Asociación.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y ,
- e) Las otras cantidades que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO OCTAVO

DEL CAPITAL SOCIAL:

FORMA DE PAGAR, CONSTITUIR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL:

Art. 44 .- El capital de la Asociación está constituido por :

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren.
- c) El fondo irrepatriable de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y ,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.

Estos valores constituye el capital social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 45 .- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en forma y términos nos que se acuerde en la Asamblea.

La Asociación decidirá a su capitalización no menos del 10 % de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico.

Art. 46 .- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración, los de amortización, los de maquinaria, equipos y muebles en general.

Art. 47 .- La distribución de los excedentes netos se lo hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igualar el monto del capital social y detenida esta igualación, el fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes.
- b) El 5% de los mismos en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la organización.
- c) Otro 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la organización.
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y / o empleados de la organización. Esto de acuerdo al Código de Trabajo.
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y trabajo efectuado, por los socios de la Asociación.

Art. 48 .- MALVERSACION Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION:

- a) Cuando se sospecha que existe fraude o malversación de fondos se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por los compañeros de la Directiva, la misma que investigará e informará por escrito.
- b) Si los compañeros de la Directiva no están en capacidad de hacerlo o existe inconformidad entre los socios, los directivos o socios solicitarán a la Dirección de Desarrollo Campesino una persona entendida en la materia, que realice ésta actividad.
- c) Comprobado el delito de malversación o desfalco de fondos, la comisión investigadora, junto con la Directiva convocará a la Asamblea General Extraordinaria en donde se informará, y el acusado tendrá que responder de los cargos y establecer su defensa. La Asamblea General por mayoría de votos establecerán la sanción de acuerdo al Estatuto y reglamento de la Asociación.

Art. 49 .- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 50 .- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

La Asociación destinará al menos el 10% de los excedentes de los años que corresponden al fondo de reserva económica.

Art. 46.- Los gastos de explotación, de mantenimiento, de administración, los de gestión, los de transporte, los de energía y los de otros servicios, se cubrirán con los recursos de la Asociación.

Art. 47.- La distribución de los excedentes netos se hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo de reserva económica para garantizar el monto del capital social y dentro de esta cantidad el 5% se destinará a cubrir los intereses por los préstamos con el 10% de los excedentes.
- b) El 30% de los excedentes se destinará a los programas de educación y capacitación, para cuyo efecto se depositará en la cuenta de la Asociación.
- c) El 5% de los excedentes se destinará a cubrir el fondo de reserva y el resto de los excedentes se distribuirá entre los socios de la Asociación a las siguientes partes: el 15% por participación de actividades de los socios y el 5% en proporción de la aportación. El resto de los excedentes se distribuirá entre los socios de la Asociación.

Art. 48.- INVERSIÓN Y PREVALOR DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Cuando se solicite que este fondo o inversiones de fondos se inviertan en una o más actividades que estén reguladas por las leyes de la República, la misma que invierte y administra por cuenta propia.
- b) Si los miembros de la Asociación no están en condiciones de invertir o de proporcionar los recursos para las actividades reguladas en la Ley de Inversión y Prevaloración, la Asociación podrá contratar a terceros para que realicen estas actividades.
- c) La Asociación deberá de mantenerse a la altura de la inversión y de la gestión, para lo cual la Asociación deberá de contar con un personal que responda de las actividades de inversión y prevaloración. La Asociación deberá de contar con un personal que responda de las actividades de inversión y prevaloración de la Asociación.

Art. 49.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiren de la Asociación o cuando fallezcan, se les entregará sus partes de contado dentro de los 30 días siguientes a la resolución del órgano que corresponde a la Asociación.

Art. 50.- La Asociación deberá de mantener los libros contables de los socios y de los socios de la Asociación.

Art. 51 .- El año económico de la Asociación, comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO NOVENO

EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION :

Art. 52 .- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pararán a quien determine la última Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA:

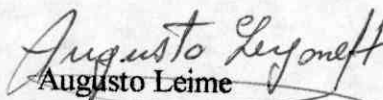
Art. 53 .- La Directiva Provisional electa por la Asamblea ,en la acta Constitutiva durará en sus funciones hasta la inscripción de los presentes Estatutos por el ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 54 .- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la organización en la cual designará a los directivos permanentes, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica, si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque al directorio del Departamento de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado.

CERTIFICACION

Los Presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General extraordinaria de la Asociación de Productores Agropecuarios Santo Domingo de Pintag efectuados los días 9, 16, 22 de Mayo del 2000, tal como consta en las actas de las Asambleas generales y reposan en los archivos de la organización que lo certifica.


Augusto Leime
SECRETARIO

Art. 21 - El año comienza de la Asociación comienza el primer de enero y termina el 31 de diciembre. Para los balances y memoria se elaboran trimestralmente y se someten a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la reunión de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO NOVENO

EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22 - La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23 - La Directiva Provisional creada por la Asamblea en la sede Constituyente durante en sus funciones hasta la promulgación de los presentes Estatutos por el gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24 - El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General. En que sea convocada por el Presidente de la organización en la cual designará a los directores permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de contarse la vigencia. El día de la firma, la misma parte de los socios podrá pedir que la convocar al director del Departamento de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a su delegado.

EXTRINSECA

Los presentes Estatutos fueron elaborados y aprobados en sesiones de Asamblea General extraordinaria de la Asociación de Productores Agrícolas Santo Domingo de Puzos celebradas los días 01, 16, 22 de Mayo del 2007, tal como consta en las actas de las Asambleas generales y reporan en los archivos de la organización que se exhibe.

SECRETARIO